



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Martes 26 de septiembre de 1950 Núm. 269

S U M A R I O

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autorizan las subastas de las obras que se relacionan ...	4123	
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 2 de septiembre de 1950 por la que se nombran, por concurso, Auxiliares Administrativos, en la Delegación de Trabajo en Guinea, a don Mariano López Lengua y a don Gabriel Alfonso Godoy ...	4126	
Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, Oficial de 1.ª clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, en la Delegación de Hacienda del Protectorado de Marruecos, a don Antonio Fernández Alvarez ...	4126	
Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se nombra a doña Beatriz Herrero Cabrero, Maestra Nacional de séptima categoría, para la vacante que se cita ...	4126	
Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias doña Elvira Rager Peñalver ...	4126	
Ordenes de 9 de septiembre de 1950 por las que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los Tenientes que se indican ...	4126	
Orden de 11 de septiembre de 1950 por la que se concede la baja solicitada a don Juan Estévez Franch, Administrador de Correos de Villa Cisneros, cesando en el destino para el que fué nombrado ...	4127	
Otra de 11 de septiembre de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don Antonio Menoyo Romero, Interventor-Delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal del Protectorado de España en Marruecos ...	4127	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
Orden de 4 de septiembre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se menciona ...	4127	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Ordenes de 21 de septiembre de 1950 por las que se nombran Profesores numerarios en propiedad de las cátedras que se mencionan a los señores que se indican ...	4127	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 21 de septiembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera ...	4127	
Otra de 20 de septiembre de 1950 relativa a la indemnización, que, en concepto de gastos de material, han de percibir los Especialistas de Radiología que presten servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones ...	4129	
ADMINISTRACION CENTRAL		
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias ...		
4129		
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Intérprete en el Gobierno del Africa Occidental Española.		
4130		
Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.		
4130		
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.		
4130		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican ...		
4130		
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en 25 del actual ...		
4131		
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...		
4131		
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)		
4132		
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Analítica» de las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras ...		
4134		
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Normas aclaratorias de la Orden ministerial de 2 de junio de 1950 relativa al Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones ...		
4134		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autorizan las subastas de las obras que se relacionan.

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y **MENENDEZ-VALES**

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Relación correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1950, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias	Denominación de la obra	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES PARA					
					1950 Pesetas	1951 Pesetas	1952 Pesetas	1953 Pesetas	1954 Pesetas	1955 Pesetas
Albacete	C. L. de Yecla a la de Badajoz a Valencia, por Almansa.—Terminación de Obras del trozo 5.º (Entre Fuentelauano y Las Anorias)	13.361,44	1.398.111,83	33	75.000,00	350.000,00	600.000,00	373.111,83	0,00	0,00
Alicante	C. N.º 330 de Murcia y Alicante a Francia, por Zaragoza (Ocaña a Alicante).—Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 340,310	1.344,23	1.701.518,33	35	75.000,00	400.000,00	600.000,00	628.518,36	0,00	0,00
Alicante	Carretera de Ibi a la Venta de Gárpares.—Trozo 3.º del trozo 1.º	3.871,06	1.793.638,64	36	75.000,00	450.000,00	600.000,00	663.638,64	0,00	0,00
Almería	C. L. de Escorial a Camiles.—Trozo 3.º	3.569,44	1.677.172,36	35	75.000,00	400.000,00	600.000,00	602.172,36	0,00	0,00
Avila	C. C. de Avila a Talavera de la Reina.—Sección de Vinya Esquinada a Ramacastaña.—Acondicionamiento	6.431,76	2.037.274,92	38	75.000,00	500.000,00	700.000,00	762.274,92	0,00	0,00
Badajoz	C. L. de Aburquerque a Herreruela. Trozo 2.º.—Terminación de obras.	4.664,70	1.200.910,09	30	75.000,00	350.000,00	500.000,00	275.910,09	0,00	0,00
Barcelona	Carretera de Barcelona a Ribas.—C. N.º 154.—Reclaficación de trazado entre 108 puntos kilométricos 83,717 y 85,153	1.246,40	2.658.430,76	40	100.000,00	600.000,00	1.000.000,00	938.430,76	0,00	0,00
Burgos	C. L. de Herrera a Ripisuerga a Villamayor de Treviño.—Trozo 1.º	8.117,01	2.596.445,82	40	100.000,00	500.000,00	1.000.000,00	996.445,82	0,00	0,00
Cáceres	C. C. de Hervás a Portugal por Hoyos.—Valverde del Fresno a la frontera portuguesa.—Ultimación del trozo 1.º	7.705,24	1.573.203,30	34	75.000,00	350.000,00	600.000,00	548.203,30	0,00	0,00
Cádiz	C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Puentes sobre el río Falmon's	—	5.083.157,08	50	100.000,00	800.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00	1.383.157,03	0,00
Castellón	C. L. de Benicarlo a San Mateo.—Kilómetro 20.—Paso económico sobre la ramba de Cervera	589,46	754.866,56	20	50.000,00	350.000,00	354.866,56	0,00	0,00	0,00
Ciudad Real	Supresión de los pasos a nivel en Ciudad Real, con desviación de las carreteras: C. S. 415, de Ciudad Real a Murcia y C. L. 627, de Ciudad Real a Calzada, en sus kilómetros 1	2.659,88	1.528.251,07	34	75.000,00	350.000,00	550.000,00	553.251,07	0,00	0,00
Ciudad Real	Desviación de la C. C. 424 de Almadén a Puertollano para su supresión de dos pasos a nivel y la travesía de Amadencos.—Puntos kilométricos 11,200 al 13,885	2.485,00	618.140,27	18	50.000,00	350.000,00	218.140,27	0,00	0,00	0,00
Cuenca	C. N. III de Madrid a Valencia.—Travesía exterior y supresión de pasos a nivel en Tarazona	8.373,35	1.779.108,11	86	75.000,00	450.000,00	600.000,00	654.108,11	0,00	0,00
Gerona	Carretera de Bourda a la de Barcelona a Rivas.—C. C. 149.—Trozo 1.º	9.576,47	6.070.664,71	58	100.000,00	930.000,00	1.300.000,00	1.290.000,00	1.309.000,00	1.170.664,71

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de septiembre de 1950 por la que se nombran, por concurso, Auxiliares Administrativos, en la Delegación de Trabajo en Guinea, a don Mariano López Lenguaeco y a don Gabriel Aljonso Godoy.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Auxiliares primero y segundo, respectivamente, del Cuerpo General Administrativo don Mariano López Lenguaeco y don Gabriel Alfonso Godoy, Auxiliares Administrativos en la Delegación de Trabajo de los territorios españoles del Golfo de Guinea, los que percibirán, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de diez mil pesetas, con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del presupuesto de dichos territorios, y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, en la Delegación de Hacienda del Protectorado de Marruecos, a don Antonio Fernández Alvarez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas don Antonio Fernandez Alvarez para desempeñar una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se nombra a doña Beatriz Herrero Cabrero, Maestra Nacional de séptima categoría, para la vacante que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a doña Beatriz Herrero Cabrero, Maestra Nacional de séptima categoría, para la vacante de Maestra de la Escuela pública de Aaiún, Región de la Saguia el Hamra, en el Sáhara español, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, como resolución del concurso que fué anunciado en 6 de febrero del corriente año, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45, de 14 del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias doña Elvira Rager Peñalver.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de Cuerpo General Administrativo del Protectorado doña Elvira Rager Peñalver, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el destino de la expresada clase que venía desempeñando en esa Dirección General, en la que deberá cesar con fecha 15 de agosto último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de septiembre de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Ingenieros don José Diaz Blanco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Ingenieros del Batallón de Transmisiones número 1 del primer Cuerpo de Ejército, don José Diaz Blanco, como resolución del concurso anunciado por ese Centro en 19 de mayo del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 120, de 28 y 30 de dicho mes, respectivamente; quedando el interesado en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de septiembre de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño, de Transportes, Propiedades y Accidentes de Valencia, como resolución del concurso anunciado por ese Centro en 19 de junio del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176 y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 143, de 25 y 27 de junio, respectivamente, quedando el interesado en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Provincias	Denominación de la obra	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES PARA					
					1950	1951	1952	1953	1954	1955
Zamora	C. L. de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, en Benavente, a la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal, por Zamora, en Ponferrada, Trozos 3.º y 4.º	15.317,24	2.494.709,85 83.471.785,39	40	103.000,00	500.000,00	900.000,00	994.709,85	0,00	0,00
	Totales				2.675.000,00	17.578.241,53	24.906.351,16	21.387.590,25	10.877.074,02	5.847.528,43

Aprobada por Su Excelencia.—El Pazo de Meirás, 8 de septiembre de 1950.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdes.

ORDEN de 11 de septiembre de 1950 por la que se concede la baja solicitada a don Juan Estévez Franch, Administrador de Correos de Villa Cisneros, cesando en el destino para el que fué nombrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y con lo informado por el Gobierno del A. O. E.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la baja solicitada por el Administrador de Correos de Villa Cisneros, don Juan Estévez Franch, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, debiendo, por tanto, cesar en el destino para el que fué nombrado por Orden de esta Presidencia de 4 de junio de 1943, en atención a los motivos de salud que alega y a que ha cumplido su compromiso en aquellos Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de septiembre de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don Antonio Menovo Romero, Interventor-Delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo ningún inconveniente por parte del Ministerio de Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado),

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo tercero del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona, de 21 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don Antonio Menovo Romero, Interventor-Delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes a su categoría personal con cargo al presupuesto del Maizén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de septiembre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se menciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva, y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («Dia-

rio Oficial» núm. 267) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y pesetas 2.400 anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Ingenieros

Empleo: Capitán.—Situación: Retirado.—Nombre: Don Adrián Ullarte Egea. Antigüedad: Día, mes, año: 30 de marzo de 1946.—Fecha que empieza a percibir: Día, mes, año: 1.º de abril de 1946.—Autoridad que cursó la documentación: Subinspección de la sexta Región Militar.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Guipúzcoa.

Madrid, 4 de septiembre de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Aritmética, Algebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don Juan Antonio Villarquide Lourido.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Aritmética, Algebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don Juan Antonio Villarquide Lourido, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres. ...

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Gaspar Aspiazú Mañas.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Gaspar Aspiazú Mañas, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas,

extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo relativa a determinadas adiciones y aclaraciones a la vigente Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, de fecha 2 de octubre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Artículo 2.º Debe añadirse a continuación del párrafo tercero:

«También se incluye de manera particular los Despachos Centrales y Auxiliares de Ferrocarriles y las Empresas de Servicio de Viajeros a domicilio.»

A continuación del párrafo cuarto del mismo artículo, se añadirá lo siguiente: «No afecta, por tanto, a los talleres independientes, que han de regirse por la Reglamentación Siderometalúrgica, aun cuando se dediquen a reparaciones de automóviles; es decir, que la Reglamentación de Transportes sólo afecta a talleres auxiliares de Empresas cuya actividad primordial es la del transporte, en cualquiera de sus clases.»

Segundo.—Artículo 10. Se crea la categoría de Auxiliar de Factor, la cual debe ser añadida al artículo 10, grupo tercero, subgrupo A), clase 3, entre la tercera y cuarta categorías, con la siguiente definición:

«Será el empleado comprendido entre los dieciséis y los veinte años, que a las órdenes de un Factor, auxilia a éste en el cumplimiento de sus funciones, capacitándose para el ascenso, mediante la oportuna prueba de aptitud, a la categoría de Factor, no pudiendo permanecer en esta categoría por un periodo de tiempo superior a dos años.»

Se les fijan los salarios siguientes, que se considerarán incorporados a la escala que figura en el artículo 36:

Zonas Especial y primera...	475,00 ptas.
Zona segunda	400,00 »
» tercera	350,00 »
» cuarta	300,00 »

Prestandose a confusión las dos clases de «transportes generales» y «transportes de mercancías» incluidas en el artículo décimo, se establecen las siguientes diferenciaciones:

«Subgrupo A). Sección 2.ª—Personal de transportes generales.—Se entiende por «transportes generales», los que se realicen fundamentalmente dentro del casco urbano de las poblaciones, por las Agencias de transportes dedicadas a mudanzas, paquetería, etc.

Subgrupo B). Transportes de mercancías.—Se entienden incluidos en este subgrupo los transportes de carácter interurbano, y los suburbanos que realicen las Empresas dedicadas al transporte de mercancías, tanto regular como discrecional.»

Tercero.—Artículo 15. Clase segunda (definiciones de Jefes de Administración

de primera y segunda).—Se entenderá adicionado el siguiente párrafo:

«La sustitución de los Jefes de Administración de primera y segunda se efectuará por los Oficiales administrativos de primera; a falta de éstos, por los de segunda, y en último término, por los Taquilleros.»

Cuarto.—Artículo 16. El Ayudante definido en el apartado séptimo de este artículo debe auxiliar en todas sus funciones al Conductor, ocupándose del acondicionamiento de la carga, estiba y destiba, pero no del transporte de bultos desde el vehículo al almacén, y a la inversa. Si no realizara trabajo de camión, puede ser dedicado a trabajos interiores, como Peón especializado.

Quinto.—Artículo 19. Se agrega el siguiente párrafo: «Los Conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares están comprendidos, a todos los efectos, en esta Reglamentación Nacional, de acuerdo con el artículo segundo de la misma, en relación con el presente artículo.»

Sexto.—Artículo 23. En el caso de que los Peones especializados de talleres, a que se refiere el artículo 23 de la Reglamentación, se dediquen exclusivamente a realizar las funciones de engrasadores, percibirán los salarios atribuidos a la categoría de Engrasador, del subgrupo G), Sección 1).

Séptimo.—Artículo 25. Se considerará agregado al artículo 26 los siguientes extremos:

«Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascensos del personal, estarán constituidos por el Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, y dos profesionales de igual o superior categoría a la que deba proveerse, designados ambos por la Empresa, uno de ellos libremente, y el otro, de una terna que propondrá el Sindicato correspondiente. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas a que habrá de sujetarse el funcionamiento de los expresados Tribunales.»

El período de prueba, de carácter postestativo para las Empresas, consistirá en seis meses para el personal titulado y de jefatura; un mes para los Conductores, Cobradores y Subalternos; quince días para los Peones especializados, Peones ordinarios, Mozos y análogos.»

Octavo.—Artículo 27, párrafo séptimo. Se entenderá adicionado en este artículo el siguiente párrafo:

«Pasados los veinte años no se podrá ostentar la categoría de aprendiz, a menos que no existiendo vacante de la categoría a que haya de ascender, prefiera el aprendiz permanecer en la Empresa, con un aumento de su salario de un 75 por 100 sobre la diferencia entre el que tenga como aprendiz y el que le corresponderá al ascender.»

En caso de no convenirle tales condiciones, podrá contratarse directamente en otra Empresa, ocupando plaza definitiva con la categoría de Oficial de segunda o de tercera, según se encuentre o no en posesión de los estudios completos en Escuelas oficiales o particulares de capacitación.»

Noveno.—Artículo 36. Este artículo se entenderá aclarado como sigue:

«A los efectos del percibo de sueldos y salarios, de acuerdo con la clasificación en Zonas, establecidas en este mismo artículo 36, debe entenderse por «residencia», la definida en el artículo 95, o sea «el lugar en donde habitare con carácter estable el trabajador en el momento de ser contratado.»

Décimo.—Artículo 37. Los aumentos por tiempo de servicio han de ser calculados sobre los salarios-base que la Reglamentación señala; es decir, sobre los que figuran en la escala de sueldos y salarios del artículo 36.

Undécimo.—Artículo 39. Se considera

modificado el párrafo primero de este artículo en los siguientes términos:

«Se establece un plus de carestía de vida del 35 por 100, calculado sobre los salarios del artículo 36 de la Reglamentación, incrementados con los aumentos por años de servicio, en favor del personal que trabaje en la Zona especial. Para el personal de las restantes Zonas el plus consistirá en el 20 por 100, calculado de igual forma.»

Duodécimo.—Artículo 40. Al establecerse en el apartado 4), párrafo cuarto del citado artículo, que la cantidad anual que debe percibir el trabajador en concepto de participación en los beneficios no podrá ser inferior al 5 por 100 de su salario, debe interpretarse como referido a cualquiera de los sistemas o modalidades que se señalan en los apartados 1, 2, 3 y 4 del párrafo b) del mismo artículo; es decir, que en ningún caso puede percibir el trabajador, por el concepto de participación en los beneficios, una cantidad inferior al 5 por 100 de su salario.

Se añadirá a continuación del apartado b), número 2, de este artículo, el siguiente párrafo:

«Teniendo en cuenta que por muchas Empresas dedicadas a esta modalidad del transporte se suplen determinados pagos que debe abonar el cliente, como son los de desembarco en puertos, fletes, derechos arancelarios, desestiba, etc., se introduce la aclaración de que las facturas sobre las cuales deberá girarse el medio por ciento de participación en los beneficios, debe ser sobre la cantidad que tales Agencias perciban por el transporte, y no sobre aquellas otras que puedan ser suplidas por éstas, y cuyo abono corresponde a la entidad consignataria de la mercancía transportada.»

Décimotercero.—Artículo 48. Se introduce la aclaración de que el 20 por 100 de aumento sobre la retribución base en concepto de trabajo nocturno, sólo se abonará sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis horas, y siempre que se trabaje un mínimo de cuatro horas dentro del indicado período.

«No obstante, los lavacoches, aun cuando hayan sido contratados para realizar trabajos nocturnos, deberán percibir el suplemento que se establece en este artículo.»

Décimocuarto.—Artículo 61. El párrafo segundo del apartado d) de este artículo habrá de entenderse redactado en los siguientes términos:

«Deberán disfrutar en el transcurso de las veinticuatro horas de un mínimo de diez horas de descanso ininterrumpidas, salvo en los casos de fuerza mayor motivada por averías, en que, como máximo, podrá existir una sola interrupción.»

Décimoquinto.—Artículo 64. Añadir al final:

«Para los transportes regulares, las esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto, tanto si tienen garaje como si no lo tienen, deben ser computadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera, deben computarse por mitad, criterio inspirado en las normas en vigor para los transportes ferroviarios.»

Décimosexto.—Artículo 69. Se considera añadido el siguiente párrafo:

«Se autoriza el cómputo semanal de la jornada de los Conductores de vehículos al servicio de particulares, abonándose las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales con los recargos legales.»

Décimoséptimo.—Artículo 73. Se añade el apartado siguiente:

«d) También podrán quedar exceptuados del descanso dominical los Conductores al servicio de particulares, que tendrán en compensación el descanso semanal, disfrutando igualmente de descanso compensatorio por cada día festivo no

recuperable, o caso de no poder otorgarse, percibiendo, además de su salario normal, otro salario, incrementado este último en un 40 por 100.»

Décimooctavo.—Artículo 76. La dieta especial que se establece en este artículo a favor de los Conductores y Cobradores que deban pasar los domingos y días festivos en lugar distinto al de su residencia, en los casos en que concurren las condiciones que en el mismo se exigen, es independiente de las dietas que pudieran corresponderles de acuerdo con lo señalado en los artículos 109 y 112 de la Reglamentación.

Décimonoveno.—Artículo 78. Al final del mismo se considerará incluida la siguiente aclaración:

«Apartado a) A los efectos de aplicación de las vacaciones al personal incluido en este apartado, se determina que ejercen funciones de mando y dirección las siguientes categorías profesionales:

«Artículo 8.º Grupo 1.º—Subgrupo a),

I. Jefe de Servicio.

II. Inspector principal.

Artículo 9.º Grupo 2.º

I. Jefe de Sección.

II. Jefe de Negociado.

Artículo 10. Grupo 3.º—Subgrupo A).—Sección 1.ª—Clase 1.ª

I. Jefe de Estación de primera.

II. Jefe de Estación de segunda.

III. Jefe de Estación de tercera.

Grupo 3.º—Subgrupo A).—Sección 1.ª—Clase 2.ª

I. Jefe de Administración de primera.

II. Jefe de Administración de segunda.

III. Jefe de Administración de tercera.

Grupo 3.º—Subgrupo A).—Sección 3.ª

I. Encargado general.

II. Encargado de Almacén.

III. Capataz.

Grupo 3.º—Subgrupos B), C), D) y E).

I. Jefe de Tráfico de primera.

II. Jefe de Tráfico de segunda.

III. Jefe de Tráfico de tercera.

IV. Inspector.

Grupo 3.º—Subgrupo F).

I. Encargado.

II. Capataz.

Grupo 3.º—Subgrupo G).—Sección 1.ª

I. Encargado general de primera.

II. Encargado general de segunda.

Grupo 3.º—Subgrupo O).—Sección 1.ª

I. Encargado de primera.

II. Encargado de segunda.

Artículo 11. Grupo 4.º

I. Jefe de Taller o Maestro de primera.

II. Subjefe de Taller o Maestro de segunda.

III. Contraamaestre o Encargado.

Vigésimo.—Artículo 79. Se rectifica el primer párrafo en el sentido de que los trabajadores que no han cumplido el año de su ingreso en la Empresa tendrán derecho a las vacaciones en proporción al tiempo de servicio, contando como fracción completa el mes en que se efectuó el ingreso.

Vigésimoprimer.—Art. 87. Las excedencias a que se refiere en este artículo son las voluntarias, ya que las forzadas han de concederlas en su caso, todas las Empresas, sea cual fuere el número de trabajadores a su servicio.

Vigésimosegundo.—Artículo 101. A este artículo se entenderá agregado el siguiente párrafo:

«En los casos a que se refiere el apartado e) del artículo anterior, el trabajador afectado por el traslado podrá acu-

dir ante la Delegación Provincial de Trabajo, la cual resolverá lo que proceda.»

Vigésimotercero.—Artículo 108. Queda aclarado que el día de licencia por cada quincena concedido a los trabajadores destacados conforme a las características que en este artículo se especifican, es independiente del descanso semanal obligatorio.

Vigésimocuarto.—Artículo 110. Añadir el siguiente párrafo:

«Mediante aceptación voluntaria por parte del trabajador, la Empresa podrá facilitar a éste habitación y comida en sustitución de la «dieta», durante el tiempo de duración del «destacamiento».

Vigésimoquinto.—Artículo 112. Se entenderá aclarado en el sentido de que «las dietas especiales que establece este artículo para comida deben entenderse que se refieren a cada una de las comidas que hayan de efectuarse fuera de la residencia».

Vigésimosexto.—Art. 119. Se considerarán como faltas «menos graves» las faltas de puntualidad en el servicio de Movimiento, siempre que puedan alterar la puntual salida de los coches, así como también las incorrecciones y discusiones en el trato con los usuarios, cuando exista falta de consideración y grosería en el lenguaje.

Se considerarán incluidas en las faltas «muy graves» el delito de hurto ejecutado en la misma Empresa.

Vigésimoséptimo.—Artículo 122. Se entenderá agregado el siguiente párrafo: «Si en el auto que dicte el Magistrado se declarase improcedente el despido, la Empresa podrá imponer otra sanción reglamentaria según la clase de la falta cometida.»

Vigésimooctavo.—Artículos 142 y 144. Los botiquines a que se refieren estos artículos deberán ajustarse, en cuanto a su contenido, a los que se establezca por las autoridades sanitarias, y, en su defecto, por la Dirección General de Trabajo, previo informe del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vigésimonoveno.—Artículo 152. Ha de entenderse aclarado en el sentido de que el 90 por 100 de indemnización que se establece en el mismo es de carácter imperativo, y que ha de abonarse durante el tiempo que dure la incapacidad temporal.

Trigésimo.—Artículo 160. Se agrega un apartado que dice lo siguiente:

(d) Al personal de Talleres que trabaje en fosos o en lugares que por la naturaleza del trabajo obliguen a mantenerse en un ambiente de humedad o graso, se les proveerá, igualmente, de dos monos cada año y de calzado adecuado. Los mecánicos que se ocupen en trabajos especialmente sucios, que produzcan grave deterioro de sus vestidos, serán provistos de un mono cada año.»

Las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán resueltas por la Delegación Provincial de Trabajo competente.

La obligación, por parte de las Empresas de Transportes, cualquiera que sea el número de trabajadores a su servicio, de dotar a los mismos de uniformes y distintivos conforme a las normas contenidas en este artículo, subsiste siempre, aun en aquellas provincias donde la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, no hubiese dado normas a este respecto.

Trigésimoprimerio.—Artículo 162. Se agrega el siguiente párrafo:

«Es obligación del personal el uso de los uniformes y distintivos reglamentarios durante el servicio, siendo responsable de las sanciones que fueren impuestas en la Empresa por el incumplimiento de esta obligación, pudiendo aquélla descontar el importe de dicha sanción a razón de 10 pesetas mensuales.»

Trigésimosegundo.—Artículo 166.—En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas deberá determinarse los ca-

sos en que proceda la concesión de anticipos a los trabajadores, así como la cuantía del fondo destinado a estos efectos.

Trigésimotercero.—Artículo 173. Este artículo debe interpretarse en el sentido de que «las Empresas con más de doscientos cincuenta trabajadores a su servicio están obligadas a crear un Económico o institución análoga».

Trigésimocuarto.—Artículo 174. Cuando un trabajador presente su dimisión al puesto que desempeña y en tanto no transcurra el plazo fijado en este artículo para su concesión por parte de la Empresa, deberá seguir prestando sus servicios con el mismo celo.

El trabajador que, estando en estas circunstancias, abandona un servicio público, incurrirá en sanción por falta muy grave, debiendo la Empresa ponerlo en conocimiento de la Inspección de Trabajo al efecto de que adopte las medidas que procedan.

Trigésimoquinto.—Artículo 176. La gratificación diaria de una peseta a los Cobradores que transporten el correo, les será abonada los días que efectivamente realicen dicho transporte.

Trigésimosexto.—Artículo 177. La gratificación que se establece en este artículo en concepto de «quebranto de moneda» corresponde por igual a todo el personal que realice funciones de cobranza, bien sean taquilleros o cobradores u ostenten categoría superior.

Trigésimoséptimo.—Artículo 180. Se determina concretamente que el número de viajes que cada miembro del personal de la Empresa puede efectuar, de acuerdo con las normas que establece este artículo, no podrá exceder de cuatro al mes en las líneas interurbanas.

Trigésimooctavo.—Artículo 181. Debe entenderse que el derecho a que se refiere este artículo son de aplicación las limitaciones que establecen los apartados b) y c) del artículo 183.

Trigésimonoveno.—Artículo 189. Se entenderá que el despido a que se contrae el presente artículo deberá iniciarse por los trabajadores más modernos, comenzando por los que aún no hayan alcanzado la situación de plantilla fija.

Cuadragésimo.—La presente Orden surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 relativa a la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los Especialistas de Radiología que presten servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1948, por la que se fijó la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los Especialistas de Radiología que presten servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La indemnización, en concepto de gastos de material, por la utilización de las instalaciones de Electrología y Electroterapia, queda fijada en 0,0533 pesetas por familia y mes, o 0,0420 por asegurado y mes, que representan los gastos específicos de estas instalaciones, aplicándose la primera cifra hasta primero de julio de 1949, y la segunda, a partir de dicha fecha.

Esta cantidad se sumará a la de 0,3887 pesetas por familia y mes, que fué fija-

da en la Orden antes citada, o su equivalente de 0,3065 pesetas por asegurado y mes, para los Especialistas que practican la Electrología y el Radiodiagnóstico. Por tanto, la indemnización total para estos Especialistas será de 0,4420 pesetas por familia y mes, o 0,3485 pesetas por asegurado y mes.

Art. 2.º Se considerará que un Especialista practica la Especialidad de Electrología y Electroterapia cuando posea y utilice para el Seguro, por lo menos, los aparatos de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas y farádicas y lámpara de luz ultravioleta.

Art. 3.º Se aumenta el módulo que se fijó en el artículo segundo de la repetida Orden, para el caso de estos Especialistas, hasta 1,45 servicios tipo por 100 familias y mes, o 1,1435 por asegurado y mes. A este efecto, se seguirán contando las radiografías como una unidad de servicios tipo; las radioscopias, como un cuarto de unidad, y se computarán también como un cuarto de unidad cada sesión de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas o farádicas, luz ultravioleta, rayos infrarrojos y electrocoagulación.

Art. 4.º Para la liquidación de esta indemnización se seguirá el procedimiento señalado por el artículo tercero de la Orden ya mencionada, con los aumentos y disminuciones que se señalan en el artículo segundo de la misma.

Art. 5.º Los Especialistas que solamente posean algunos de los aparatos citados y practiquen, además, el Radiodiagnóstico, percibirán solamente los honorarios e indemnización que correspondan a éste, cobrando los servicios de electrología por tarifas que serán reguladas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

Art. 6.º La Inspección de Servicios Sanitarios dictará las normas para la liquidación de las indemnizaciones atrasadas por este concepto.

Art. 7.º Los Especialistas que realicen exclusivamente el servicio completo de Electrología y Electroterapia, sin Radiodiagnóstico, percibirán honorarios de 0,0375 pesetas por familia y mes, o 0,05 pesetas por asegurado y mes, pudiendo servir a un cupo máximo de 60.000 familias o 78.000 asegurados. La indemnización será de 0,04810 pesetas por familia y mes, o 0,03797 por asegurado y mes, y el módulo de trabajo se fija en 1,20 unidades de servicio por 100 familias y mes, o 0,9464 por 100 asegurados y mes, liquidándose por el mismo procedimiento antes indicado.

Art. 8.º Los servicios de radioterapia y radiumterapia se indemnizarán por tarifas que fijará la Inspección de Servicios Sanitarios, o mediante concertos vendidos por la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—

P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vacante en la plantilla de la Dirección General de Marruecos y Colonias una plaza de Contador del Estado de prime-

ra clase, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de pesetas 7.200, se anuncia un concurso para su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El funcionario nombrado tendrá derecho a percibir todos los emolumentos reconocidos con carácter general en el Ministerio de Hacienda a los de su Cuerpo y los que se deriven de su destino y servicios especiales en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al mencionado Cuerpo y cuya categoría no sea superior a la de Contador de primera clase y tengan, al menos, dos años de servicios provinciales.

3.ª Las instancias deberán tener entrada en esta Dirección General en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándose a las mismas hoja de servicios debidamente calificada y cuantos documentos consideren convenientes para justificar los méritos que aleguen.

4.ª Los méritos y cualidades de los concursantes se apreciarán discrecionalmente, relacionándose con las funciones que han de desempeñar.

5.ª La plaza se adjudicará a quien resulte con méritos más adecuados, pudiendo declararse desierto el concurso si entre los concursantes no existe alguno que reúna condiciones suficientes. Si con posterioridad al presente concurso se produjesen otras vacantes de la misma categoría y características, la Presidencia del Gobierno podrá adjudicarla a alguno de los solicitantes que no hubiesen sido nombrados para la plaza que es objeto del mismo.

Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Hermenegildo Tabernero.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Intérprete Traductor en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Intérprete Traductor dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas, el ciento cincuenta por ciento de gratificación, como sobresueldo; 4.800 pesetas de nomadeo, más los quinquenios o asignación de permanencia que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán tomar parte todos los españoles o súbditos españoles varones.

Segunda. Acreditarán pertenecer al Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, creado por Decreto de 21 de septiembre de 1929 («Gaceta» del día 25), en las categorías de Intérprete de primera o Intérprete de segunda, y no haber sido objeto de sanción de tipo político, social o privado.

Tercera. El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deben dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de la documentación mínima siguiente:

- Hoja de certificación de servicios.
- Certificado acreditativo de no padecer lesión tuberculosa evolutiva, de tí-

po bacilífero o no, expedido precisamente por el Servicio Local Antituberculoso del lugar de residencia del interesado.

- Doce fotografías tamaño carnet.
- Cuantos documentos estime oportuno aportar en justificación de los méritos y servicios que alegue.

Cuarta. El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir la plaza por un plazo de veinte meses de servicios ininterrumpidos, cumplidos los cuales, el interesado tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, en las condiciones que establece la legislación vigente.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso del funcionario y sus familiares serán por cuenta del Estado, en la forma que determinan las vigentes disposiciones.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Hermenegildo Tabernero.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

No habiendo sido cubierta la vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar existente en el Gobierno del Africa Occidental Española (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de 28 de mayo próximo pasado) y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» 120, de 30 del mismo mes, se anuncia nuevamente su provisión por concurso entre Capitanes o Tenientes del expresado Cuerpo, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferibles los que acrediten poseer el árabe o «tachelhit».

Esta vacante está dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de «residencia», más los quinquenios que puedan corresponder al designado y cuatro mil ochocientos e tres mil quinientas pesetas anuales (según sea Capitán o Teniente el designado) como gratificación «indígena».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en el destino a proveer.

Las instancias debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá, finalmente, a la expresada Dirección General de Marruecos y Colonias. La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso. Podrán unirse a las instancias cuantos documentos o certificados se deseen como justificante de méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Hermenegildo Tabernero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacantes en los servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en los servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con 7.200 pesetas de sueldo, otras 7.200 pesetas en concepto de gratificación, 7.200 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli y 2.600 pesetas del cincuenta por ciento de gratificación complementaria, se saca a concurso la provisión de la citada plaza.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

A) Ostentar la categoría de Jefe de Negociado de segunda o tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, teniendo preferencia para ocupar la vacante los que sean Jefes de Negociado de tercera clase.

B) En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado A).

C) Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

D) Caso de que la vacante sea adjudicada a Jefe de Negociado de segunda clase le será reconocida su categoría personal en la Zona con arreglo a las disposiciones en vigor, percibiendo los haberes que a la categoría reconocida le correspondan.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Dorrano Sanz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Encarnación López Payo, Piedad Rábago Gómez, Francisca Arellano Martínez y María de los Dolores de Mingo Ibáñez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	P O B L A C I O N E S									
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
33664	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.
12939	Barcelona.	Alicante.	Santiago	Alicante.	Vigo.	P. Mallorca.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Bilbao.
6203	Valladolid.	Barcelona.	Comp. Cádiz.	Cádiz.	Córdoba.	Córdoba.	Granada.	Bilbao.	Madrid.	Huelva.
587	Las Palmas.	Valencia.	San Sebastián.	Gijón.	Granada.	Granada.	Madrid.	Archidona.	Vigo.	Zaragoza.
11286	Málaga.	Fregenal Sierra.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Algeciras.	Sevilla.	Madrid.
49965	Madrid.	Lina. Concep.	Denia.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Dos Hermanas.	Madrid.
42463	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
17885	Almagro.	Puertollano.	Madrid.	Pamplona.	Gijón.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.
13633	Madrid.	Vigo.	Maracor.	Leon.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.	Huelva.	S. C. Tenerife.	Alcázaratejo.
13593	Barcelona.	Villa del Rio.	Barcelona.	Sevilla.	Vallecas.	Cádiz.	Madrid.	Pamplona.	Madrid.	Barcelona.
47886	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.
46807	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de octubre de 1950.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en veintidos en veintidos a 15 pesetas. Madrid, 25 de septiembre de 1950.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Industria

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Huerta del Ginel a Fuentes de Ebro, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., de Zaragoza, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 50 periodos, a 10.000 voltios, que, teniendo su origen en la estación de transformación de la misma Sociedad en Huerta del Ginel, terminará en la fábrica de harinas de Fuentes del Ebro, para suministro general en este lugar. Su longitud será de 4.445 metros y estará compuesta por un solo circuito de conductores de cobre de 15,9 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Autorizando a Ramón Vizcaino, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de Ramón Vizcaino, S. A., domiciliada en San Sebastián, paseo del Duque de Mandas, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Ramón Vizcaino, S. A., de San Sebastián, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios, trifásica, de doble circuito y 5 MKA. de capacidad de transporte, que, con una longitud de 930 metros, arrancando de la propiedad de Iberduero Rentería-San Sebastián, termina en la estación de transformación sita en su fábrica de Herrera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación de servicios, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las posibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
 Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA QUINTA (ALAVA, BURGOS, G U I F U Z C O A , H U E S C A , L O G R O Ñ O , N A V A R R A , V I Z C A Y A Y Z A R A G O Z A)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
NAVARRA		
<i>Villafranca:</i>		
2.357.	Pereda López, Evaristo	2.000
2.358.	Rudi Pereda, Pablo	3.000
2.359.	Ventura Muñoz, Andrés	2.000
<i>Yerri:</i>		
2.360.	Segura Maquibar, Ubaldo de	2.000
2.361.	Sola Andueza, Agapito	2.000
<i>Zúñiga:</i>		
2.362.	Acha Pérez, Jesús	2.000
2.363.	Aroniz G. de Segura, Marcos	4.000
2.364.	Asarta, Jesus	3.000
2.365.	Asarta, Gailor, Elias	2.000
2.366.	Diaz Pérez, Antonio	1.000
2.367.	Diaz P. de Albeniz, Román	2.000
2.368.	Eibusto, Salustiana	2.000
2.369.	Fernández Constantino	1.000
2.370.	Fernández Cambra, Félix	4.000
2.371.	Gallástegui, Zacarias	3.000
2.372.	Ochoa Martínez, Pantaleón	2.000
2.373.	Pérez, Eneterio	4.000
2.374.	Pérez Zúñiga, Aquilino	3.000
2.375.	Remiro, Pedro	2.000
2.376.	Remón Azeta, Fidel	6.000
2.377.	Ruiz de Zuazo y Remirez, Pedro	1.000
2.378.	Valencia Pérez, Andres	6.000
2.379.	Valencia Pérez, Dominica	10.000
2.380.	Vergara Larumbe, Lucas	2.000
VIZCAYA		
<i>Abadiano:</i>		
2.381.	Abaunza, Pedro	1.000
2.382.	Abaunza Salterain, Eugenio	1.000
2.383.	Artega Unzueta, Serapio	1.000
2.384.	Atucha Gicochea, Pedro José	1.000
2.385.	Ecenarro Igartúa, José	1.000
2.386.	Eguren Maurlúa, Valentín	1.000
2.387.	Garratonaandia Astarloo, Benito	1.000
2.388.	Izuriza Bilbao, Valentín	1.000
2.389.	Lapiola Arrietona, Julián	1.000
2.390.	Mendiola Igartúa, Gregoria	1.000
2.391.	Ocaranza Yañiz, Nicolás	1.000
2.392.	Salterain Vizcarra, Julián	1.000
2.393.	Ugarte Unzueta, Juan	1.000
2.394.	Uriarte Basaguren, Juan Cruz	1.000
2.395.	Vizcarra Ormaechea, Cándido	1.000
<i>Amorebieta:</i>		
2.396.	Cenarruzabeitia Zugadio, Eusebio	3.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
GALEA		
2.443.	Meñica Dañobeitia, Juan Antonio	1.000
GATICA:		
2.444.	Artuza, Domingo	1.000
2.445.	Bilbao, Anastasio	1.000
2.446.	Bilbao, Benito	2.000
2.447.	Ercoreña, Eladio	1.000
<i>Gautegiz de Arteaga:</i>		
2.448.	Bilbao Echániz, Juan	1.000
GUÉCHO:		
2.449.	Aurrecochea Echeverría, Juan	1.000
2.450.	Echeverría, José	1.000
GUERNICA:		
2.451.	Arrien Izipiua, Elias	3.000
2.452.	Amona, Justino	1.000
2.453.	Tortocaguena, Julián	2.000
2.454.	Torreuri, Tomás	1.000
2.455.	Zabala Bastida, Julián	1.000
IBARRANGUEA:		
2.456.	Lauririca Madaraga, Fernando	1.000
LAUQUÍRIZ:		
2.457.	Mesanza Ruiz de Salas, Bernardo	16.000
MARQUINA:		
2.458.	Urquiza y Olano, Ignacio de	70.000
MUNGUÍA:		
2.459.	Aguirre, Tomás	1.000
2.460.	Bilbao Zagalaga, Pedro	1.000
2.461.	Eiorriaga Oiarandi, Alejo	3.000
2.462.	Garay Oliva, Serafin	1.000
2.463.	Goricebaya Lecumberri, Javier	10.000
2.464.	Urrutia, Anastasio	1.000
OROSCO:		
2.465.	Arroeta Arteche, Jorge	1.000
2.466.	Arriaza Urdarte, Juan	1.000
2.467.	Barandiaran Santa Cruz, Jenaro	1.000
2.468.	Basadilla Sagastizabal, Aniceto	1.000
2.469.	Echeverría Olivares, Angel	1.000
2.470.	Echeverría Solanes, Justo	4.000
2.471.	Ereño Olivares, Juan	1.000
2.472.	Hierro Olavarria, Gabriel	1.000
2.473.	Ibarrondo Escuzza, Leon	1.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
2.529.	Tausin Florencio	1.000
2.530.	Velázquez Hernández, Braulio	1.000
2.531.	Virrete Berjés, Vicente	1.000
ALAJARIN:		
2.532.	Bravo Santaffé, Gregorio	4.000
2.533.	Doz Cailla Domingo	80.000
2.534.	Menéndez Huquec, Felipe	2.000
2.535.	Meseguer Burillo, Mariano	1.000
2.536.	Vidal Laborda, Mariano	1.000
ALHAMA DE ARAGÓN:		
2.537.	Morente Pclo, Pascual	6.000
CADRETE:		
2.538.	Buil Buil, Pedro	1.000
2.539.	Buil González, Valentín	3.000
2.540.	Lobaco Buil, Benito	2.000
2.541.	Tarin Campillos, Pascual	8.000
CONTAMINA:		
2.542.	Morente Pclo, Ramon	4.000
2.543.	Pascual Morente Pedro	3.000
ESEA DE LOS CABALLEROS:		
5.244.	Bentura Garinena, Manuel	50.000
EL BARGO DE EBRO:		
2.545.	Ayala Martín, José Maria	10.000
FIGUERUELAS:		
2.546.	Expedica Pelepin, Santiago	10.000
FRESNEDO:		
2.547.	Cuartero Peartolas, José	2.000
2.548.	Relancho Cabrera, Antonio	2.000
2.549.	Puertolas, Jesus	5.000
FUENTES DE EBRO:		
2.550.	Gallina Cruzaba, Enrique	20.000
2.551.	Valecchín Lapuente, Francisco	18.000
GALLAR:		
2.552.	Sierra Herrera, Juan	2.000
GELSA DE EBRO:		
2.553.	Gracia Borraz, Alfonso	50.000
2.554.	Usón Emprador, Manuel	30.000
2.555.	Valero Rollo, Miguel	50.000
LANCA DEL CASTILLO:		
2.556.	Quiñez Lavilla, Feliciano	3.000

2.397.	Euna Uriarte, Miguel	1.000	2.474.	Iza Ogarabeitia, Saturnino	1.000	2.575.	Agolz Casajús, Mariano	5.000
2.398.	Gorria Mardaraz, Dionisio	2.000	2.475.	Larrnaga Eguía, José	1.000	2.576.	Agolz Pé. e. z., Julian	4.000
2.399.	Uriarte Arteche, Melchor	2.000	2.476.	Ozano Aguinaga, Juan	1.000	2.577.	Aragón Pardo, José	2.000
	<i>Apálanonasterio:</i>		2.477.	Olavarría Ugaldé, Teodoro	1.000	2.578.	Aragón Pardo, Manuel	10.000
2.400.	Ajuria Irigoyen, Sabino	1.000	2.478.	Picaza Urquijo, José	1.000	2.579.	Aragón Pardo, Manuel	3.000
2.401.	Itasuegui Iraola, Eladio	1.000	2.479.	Santúa, León	1.000	2.580.	Aragón Pardo, José	10.000
	<i>Arpe-Marzana:</i>		2.480.	Uriondo Uriarte, Domingo	9.000	2.581.	Aragón Ramoá, Miguel	3.000
2.402.	Basauri Gorrochategui, José	1.000		<i>San Julián de Mustang:</i>	4.000	2.582.	Asín Aristzábal, Antonio	3.000
2.403.	Urrien Jáuregui, Félix	1.000	2.481.	Cortázar Echeverría, Félix	1.000	2.583.	Asín Sesna, Manuel	20.000
	<i>Berriatúa:</i>			<i>Yurre:</i>	1.000	2.584.	Baigorri Doctor, Cayo	20.000
2.404.	Elordi Arámberri, José Andrés	1.500	2.482.	Barrueta Artaza, Bibiano	1.000	2.585.	Borao, Fidel	10.000
	<i>Bilbao:</i>		2.483.	Gurrutxay Ibarrechebea, José	1.000	2.586.	Cabrejas Gil, Leonardo	10.000
2.405.	Basáñez Abarrátegui, Luis	1.000	2.484.	Beraza Laiseca, Natalio	2.000	2.587.	Cambriano Brunet, Carmelo	10.000
2.406.	Bilbao Goñigolezari, Benito	4.000	2.485.	Ibarra Maturi, Juan	4.000	2.588.	Cendevilla Aristzábal, José	20.000
2.407.	Goñigolezari Bilbao, Mariano	2.000	2.486.	Meave Renovales, Andrés	1.000	2.589.	Cendevilla Navarro, Angel	10.000
2.408.	Olavarría, Severiano	1.000		Z A R A G O Z A		2.590.	Cerdán Lazaro, Antonio	15.000
	<i>Carranza:</i>			<i>Alagón:</i>	16.000	2.591.	Cardán Lazaro, Salvador	10.000
2.409.	Vicario Calvo, Nicolás	1.000	2.487.	Cordana Giral, Julián	16.000	2.592.	Cuadri Gastón, Agustín	5.000
	<i>Cortezubi:</i>			<i>Alcalá de Ebro:</i>		2.593.	Dito Gastón, Carmelo	10.000
2.410.	Andonegui, Prudencio	2.000	2.488.	Albalate Lara, José	1.000	2.594.	Espeleta Sola, Jaquín	10.000
2.411.	Bangoechea Arrizabalaga, Félix	3.000	2.489.	Arellano Gracia, Baltasar	1.000	2.595.	Francisco Espeleta, Blas	10.000
2.412.	Urberesaga, Justo	2.000	2.490.	Arellano Gracia, Leonor	1.000	2.596.	Gastón Alfo, Pascual	10.000
2.413.	Uriarte Urlezaga, Julián	1.000	2.491.	Arellano Pérez, Ricardo	1.000	2.597.	Gastón Cendevilla, Gregorio	100.000
	<i>Durango:</i>		2.492.	Arroyo Moreno, Pascuala	1.000	2.598.	Gastón Cendevilla, Tomas	10.000
2.414.	Olalde Unzaeta, Julián	2.000	2.493.	Azcárate, Julián	1.000	2.599.	Gascón Ferrer, Domingo	5.000
	<i>Echano:</i>		2.494.	Azpíroz Theus, Javier	50.000	2.600.	Gascón Ferrer, Manuel	10.000
2.415.	Iraculis Besoiaormaechea, Juan	1.000	2.495.	Barríos, Félix	1.000	2.601.	Gil Baigorri, Lorenzo	5.000
2.416.	Nazabal Larrinaga, Pedro	1.000	2.496.	Biazquez Leonor, Calixto	1.000	2.602.	Gil Sen, Jesús	10.000
2.417.	Recalde Zárate, Angel	3.000	2.497.	Causín Arqués, Nicolás	1.000	2.603.	Ibañez Pardo, Ramiro	10.000
	<i>Elorrio:</i>		2.498.	Cuena, José	1.000	2.604.	Lamata Ibañez, Julián	10.000
2.418.	Aguirrebeltia Iñurre, José Ignacio	1.000	2.499.	Cuena, José	1.000	2.605.	Lapena de la Orden, Angel	5.000
2.419.	Azcárate Azcárate, Juan	2.000	2.500.	Cuena, Pablo	1.000	2.606.	Lerin Espeleta, Mariano	10.000
2.420.	Azcárate Azcárate, Silvestre	2.000	2.501.	Díaz Albar, Luis	1.000	2.607.	Lopez, Andrés	10.000
2.421.	Azcárate Garainzábal, José	2.000	2.502.	García Albar, Luis	1.000	2.608.	Lostao Marco, Florencio	3.000
2.422.	Berio Arratia, Juan	1.000	2.503.	García Gracia, Luis	1.000	2.609.	Martinez, Victoriano	20.000
2.423.	Gallástegui Arabiarrutia, José	1.000	2.504.	García Teller, Juan	1.000	2.610.	Martinez, Victoriano	30.000
2.424.	Irasola Arrieta-lamibeasca, Leandro	1.500	2.505.	García Teller, Juan Luis	1.000	2.611.	Pallás Calvete, José	4.000
2.425.	Mendicoechea Urizarbarrena, Narciso	1.000	2.506.	González Rollo, Guillermo	1.000	2.612.	Pardo Escas, Benito	10.000
2.426.	Muncha Leanizbarrutia, Francisco	1.000	2.507.	Iso, Ambrosio	1.000	2.613.		
2.427.	Orbeogoza Gallástegui, Victor	1.500	2.508.	Iso, Mariano	1.000	2.614.		
	<i>Ereño:</i>		2.509.	Iso Navarro, José	1.000	2.615.		
2.428.	Acaituri Abaitoz, Nicolás	2.000	2.510.	Lapiedra Cuartero, Pablo	1.000	2.616.		
2.429.	Alamiz Echevarría Mendozana, Bonifacio	4.000	2.511.	Lausina Sánchez, Felipe	1.000	2.617.		
2.430.	Aranda Aramburu, Agustín	3.000	2.512.	Leza Inigo, José	1.000			
2.431.	Bermesolo Arrasate, Pedro	3.000	2.513.	Leza Sancho, Mariano	1.000			
2.432.	Bilbao Gavicagoleasca, Alfonso	1.000	2.514.	Logroño, Alejandro	1.000			
2.433.	Cecadedaya Zabala, Justino	1.000	2.515.	Martinez, Angel	1.000			
2.434.	Egana, Julián	1.000	2.516.	Massip, Felipe	1.000			
2.435.	Gavicagoleasca Zabala, Angel	1.000	2.517.	Massip, José	1.000			
2.436.	Gavicagoleasca Zabala, Beascoa, Mariano	2.000	2.518.	Moreno Baillo, Antonio	1.000			
2.437.	Guido Asegunaola, Apolinar	3.000	2.519.	Olite, Pedro	1.000			
2.438.	Magariña Baseta, Juan	1.000	2.520.	Pardo Velázquez, Alejandro	1.000			
2.439.	Miangolarra Zabala, Anastasio	2.000	2.521.	Pérez García, Felipe	1.000			
2.440.	Muniategui Achaval, Adolfo	1.000	2.522.	Pérez García, Justo	1.000			
2.441.	Orueña Ormaechea, Jacinto	1.000	2.523.	Ruberte Arellano, Mariano	1.000			
2.442.	Orueña Céspedes, Román	1.000	2.524.	Ruberte Barrios, Martín	1.000			
			2.525.	Sanchez Huerta, Dionisio	1.000			
			2.526.	Sancho, Gonzalo	1.000			
			2.527.	Sancho Moreno, Manuel	1.000			
			2.528.	Salas Causín, Antonio	1.000			

(Continúa)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Analítica» de las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores para el día 31 (treinta y uno) de octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el Laboratorio de Química Inorgánica de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria acerca del concepto, etc. de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Montequi.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Normas aclaratorias de la Orden ministerial de 2 de junio de 1950 relativa al Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones.

Ilmos. Sres.: Diversas Compañías de Ferrocarriles de Uso Público han planteado ante este Servicio y ante el Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones diversas consultas relacionadas, principalmente, con el encuadramiento de sus agentes en general en el expresado Montepío, y habida cuenta cuanto dispone al efecto la Orden ministerial del 2 de junio del corriente año.

Esta Jefatura, vistas las mencionadas consultas, estima necesario dictar unas normas aclaratorias que permitan en todo momento a las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público y al Montepío conocer el espíritu que movió a este Ministerio a promulgar la Orden ministerial ya comentada.

En su virtud, en uso de sus facultades, y visto el informe emitido al efecto por el Montepío de Transportes y Comunicaciones, esta Jefatura tiene a bien dictar las siguientes normas complementarias:

PRIMERA.—Sobre incorporación o no de los agentes y trabajadores que en 1 de enero de 1947 habían cumplido cincuenta y dos años de edad:

a) Los agentes o productores de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público que fuesen mayores de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947 y hayan percibido la cantidad a que se refiere el artículo 157 de la vigente Reglamentación de Trabajo, se entenderán, a todos los efectos, excluidos de la incorporación al Montepío de Transportes y Comunicaciones, a menos que, por decisión expresa, opten por devolver la cantidad percibida de la Empresa, en cuyo caso se incorporarán al mencionado Montepío con todos sus derechos y deberes desde 1 de enero de 1947.

b) Aquellos agentes o productores que, siendo mayores de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947, no hayan percibido la cantidad a que se refiere el artículo 157 de la Ordenanza Laboral, se incorporarán al Montepío de Transportes y Comunicaciones con efectos desde la expresada fecha de 1 de enero de 1947.

SEGUNDA.—Sobre devolución o abono de la cuota patronal y obrera de los agentes o productores que en 1 de enero de 1947 tenían más de cincuenta y dos años de edad:

a) Cuando los agentes o productores mayores de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947 hayan percibido de la Empresa la cantidad a que hace referencia el artículo 157 de la Reglamentación de Trabajo y opten por no devolverla, en cuyo caso no se incorporan al Montepío Oficial, tendrán derecho a que por éste les sean devueltas sus cuotas, siempre que las soliciten del mismo con anterioridad al 31 de diciembre de 1951, perdiendo tales derechos si transcurrida esta fecha no lo hubieren solicitado.

Las Empresas podrán igualmente, y dentro del mismo término, solicitar del Montepío la devolución de las aportaciones efectuadas por las mismas y correspondientes a los agentes o productores a que se hace referencia en el párrafo anterior.

b) Los agentes que, teniendo más de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947, opten por devolver a la Empresa la cantidad a que se refiere el artículo 157 de la Ordenanza Laboral, o que no la hubieran percibido, ingresarán en el Montepío con efectos desde 1 de enero de 1947, siendo de cargo exclusivo de las Empresas el abono de todas las cuotas atrasadas (patronal y obrera), habida cuenta la liberación que a las mismas se les hace al exceptuarlas de la entrega de una mensualidad por cada año de servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo.

TERCERA.—Sobre los agentes o productores menores de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947 que hubieren causado un derecho y éste hubiese sido otorgado por el régimen de previsión de la Empresa o por esta misma:

a) Las Empresas abonarán al Montepío todas las cuotas (patronal y obrera) correspondientes a estos agentes o productores, desde 1 de enero de 1947.

b) El Montepío de Transportes y Comunicaciones resarcirá al régimen de previsión de la Empresa, o a esta misma, del importe de la prestación que hayan abonado y en todo aquello que no exceda de lo que al efecto disponen los Estatutos del expresado Montepío.

c) Los interesados tendrán derecho a recibir del Montepío de Transportes y Comunicaciones la diferencia que a su favor pueda existir entre las prestaciones recibidas de la Empresa o de su régimen de previsión y aquellas otras a que tuvieran derecho, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del expresado Montepío.

CUARTA.—Sobre el descuento o no a los agentes o productores de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, menores de cincuenta y dos años en 1 de enero de 1947 de todas las cuotas atrasadas retenidas por la Empresa:

a) Viniendo obligadas las Empresas a retener las cuotas establecidas en el artículo 155 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, en el supuesto de que no hayan efectuado dicha retención, todas las cuotas atrasadas (patronal y obrera) correrán a su exclusivo cargo y con efectos desde 1 de enero de 1947.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Director general de Previsión, Jefe de este Servicio, Fernando Coca de la Piñera.

Ilmos. Sres. Director técnico y Secretario general.

LOTERIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1950

Ha de constar de cuatro series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.511 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
10 de	150.000
1 de 7.500	75.000
1.477 de 1.500	2.215.500
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id. para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.335 id. id. para los del premio tercero	8.670
5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.511	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.